

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2018-0451.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LUIS ROBERTO NOREÑA GONZALEZ en contra del señor FRANCISCO JAVIER TAPASCO GONZALEZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

El señor LUIS ROBERTO NOREÑA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2018-0451, en contra del señor FRANCISCO JAVIER TAPASCO GONZALEZ, para que se libre mandamiento de pago, por los valores que fueron conciliados en la audiencia celebrada entre las partes el 11 de febrero de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia de conciliación celebrada ante este despacho judicial el 11 de febrero de 2020, las partes dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS ROBERTO NOREÑA GONZALEZ en contra FRANCISCO JAVIER TAPASCO GONZALEZ, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de unas acreencias laborales adeudadas, así:

“El señor FRANCISCO FERNEY TAPASCO GONZALEZ le cancelará al señor LUIS ROBERTO NOREÑA GONZALEZ la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$85.000.000.00) para el pago de la totalidad de las pretensiones.

Dicha suma de dinero sea cancelada, en cuotas de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) mensuales, los cinco (5) días primeros días hábiles de cada mes, partiendo del mes de marzo de 2020 y hasta el mes de abril de 2027.

Las anteriores sumas de dineros serán canceladas en efectivo al demandante señor LUIS ROBERTO NOREÑA PEREZ con C.C. No. 75.067.634, en la residencia de la familia del señor JOSE FERNEY TAPASCO GONZALEZ ubicada en la calle 69 No. 24-29 del barrio Palermo de esta ciudad.

Las partes de común acuerdo pactan una cláusula aceleratoria en el sentido de que si se da un incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, se acelerará el plazo de inmediato para el pago de las restantes, a la fecha y año de la cuota en que se produjo la mora.”

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-437770 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el respectivo oficio

para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor FRANCISCO JAVIER TAPASCO GONZALEZ y en favor del señor LUIS ROBERTO NOREÑA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de marzo de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de abril de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de mayo de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de junio de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de julio de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de agosto de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de octubre de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2020.
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de enero de 2021
\$1.000.000.00 por concepto de la cuota del mes de febrero de 2021

Por las cuotas que se sigan causando mes a mes, por valor de \$1.000.000.00 hasta completar la suma de \$85.000.000.00

SEGUNDO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-437770 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el respectivo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a la parte demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 022 de febrero 16 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**